



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00225-00

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.
BUCARAMANGA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por GR AGRICULTOR S.A.S., identificado con NIT. 901070148-9, correo electrónico: gustavorincon10@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.147.240, TP. No. 215.104 del C.S.J., correo electrónico estudio@litigius.com.co, contra MIGUEL MANTILLA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.832.347, numero celular 3183863416; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, estos son Facturas de venta No. 264 y 265, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en favor de GR AGRICULTOR S.A.S., y en contra del señor MIGUEL MANTILLA MORENO, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 55.140.000,00), por concepto del capital contenido en las Facturas allegadas, y relacionadas a continuación:

	FACTURA No.	FECHA DE ACEPTACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO A DEMANDAR
1	264	01/02/2019	02/02/2019	\$ 27.440.000
2	265	01/02/2019	02/02/2019	\$ 27.700.000
TOTAL				\$ 31.606.674

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día que se hizo exigible cada Factura, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme se relacionaron anteriormente.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.



SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA